# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



# SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

## RESOLUCIÓN N° 0871-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 1 de septiembre del 2021

#### VISTO:

El Expediente n.º 531-2021/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** solicitado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA**, representado por su alcalde Oscar Ugarte Manchego, respecto del predio de 306,08 m² que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el Lote 1 Manzana H-17A Sector IV del Agrupación de Familias Pueblo Nuevo, distrito de Pacocha, provincia de llo y departamento de Moquegua, inscrito en la partida n.º P08026691 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º XIII - Sede Tacna, anotado con CUS n.º 43703 (en adelante "el predio"); y,

### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "TUO de la Ley") y su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");
- **2.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

### Respecto del procedimiento de reasignación de "el predio"

3. Que, mediante, el Oficio n.º 232-2021-A-MDP recepcionado por esta Superintendencia el 19 de mayo de 2021 (S.I. n.º 12429-2021, [foja 1]), la Municipalidad Distrital de Pacocha, representado por su alcalde Oscar Ugarte Manchego (en adelante "la Municipalidad"), solicitó la reasignación de la administración de "el predio" con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado: "Construcción del Local del Adulto Mayor en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, Región Moquegua". Para tal efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: i) Plano de perimétrico y memoria descriptiva de "el predio"; ii) Expediente técnico; iii) Resolución de alcaldía n° 093-2020-MDP del 22 de julio de 2020; iv) Informe n° 043-2020-SGPP-PPMDP del 21 de julio de 2019; y, v) Certificado de parámetros urbanísticos del 12 de marzo del 2021:

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 17799U5873

- **4.** Que el procedimiento administrativo de la reasignación de los predios de dominio público se encuentra regulado en el artículo 88° de "el Reglamento" el cual dispone en su numeral 88.1) que por la reasignación se modifica el uso o destino predeterminado del predio estatal de dominio público a otro uso o prestación de servicio público. Por su parte el numeral 88.2) dispone que la reasignación puede conllevar el cambio de titularidad del predio a una nueva entidad responsable del dominio público, en cuyo caso se consigna como titular registral al Estado representado por la nueva entidad responsable del dominio, y en su numeral 88.3) señala que la resolución que aprueba la reasignación constituye título suficiente para su inscripción registral;
- **5.** Que, asimismo, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la reasignación se encuentran desarrollados en los artículos 89° y 100° de "el Reglamento"; igualmente de conformidad con la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Directiva n.º 005-2011/SBN, denominada "Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectación en uso de predios de dominio público", aprobado mediante Resolución n.º 050-2011/SBN y modificatorias (en adelante "la Directiva"); de conformidad con lo previsto por su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;
- 6. Que, como parte del presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende la determinación de la propiedad estatal, que el predio se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia, su libre disponibilidad y la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento, conforme se desarrolla a continuación:
  - **6.1** A través del Informe Preliminar n.º 01469-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de mayo del 2021, se determinó que "el predio" es de propiedad estatal en mérito de la Resolución n.º 659-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de junio del 2019 con el cual se dispuso la inscripción de dominio a favor del Estado representado por esta Superintendencia y la extinción parcial de la afectación en uso por causal de incumplimiento otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Pacocha del área 306,08 m² conforme consta inscrito en el asiento 00004 y 00005 de la partida registral P08026691.
  - 6.2 Asimismo, se pudo verificar que el predio es un lote de equipamiento urbano, cuyo uso es de <u>servicios comunales</u>; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.1) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.º 1202, el cual expresamente señala que: "constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derecho de vías y áreas destinadas al uso o servicio público"; razón por la cual, se determinó que se encuentra bajo competencia de esta Superintendencia.
  - 6.3 En lo que concierne a la libre disponibilidad, según el Informe Preliminar n.º 01469-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de mayo de 2021 (fojas 21 al 24), se determinó, entre otros, que "el predio": i) se encuentra en un ámbito de mayor extensión inscrito en la partida n.º P08026691, con CUS n.º 43703; ii) de acuerdo al Google Earth del 8 de marzo de 2021 se encontraría ocupado lo que difiere de lo observado en la Ficha Técnica n.º 2076-2017/SBN-DGPE-SDAPE y Ficha Técnica n.º 1062-2019/SBN-DGPE-SDAPE; iii) de acuerdo a la base gráfica de procesos judiciales la cual se encuentra en proceso de actualización no se encuentra graficado ningún proceso; y, iv) "la Municipalidad" presentó los requisitos técnicos respectivos.
  - **6.4** Asimismo, cabe señalar que, "la Municipalidad" en un requerimiento anterior de "el predio" había presentado ante esta Superintendencia, el Oficio nº 181-2020-A-MDP 21 de agosto de 2020 (S.I. nº 12738-2020, [32 y 64]) en el cual adjunto, entre otros documentos, el Acuerdo de Consejo n.º 06-2020-MDMP del 18 de agosto de 2020 mediante el cual se aprobó la solicitud del acto de administración del área de 306,08 m².
  - **6.5** Finalmente, "la Municipalidad" remitió el 16 de junio de 2021 (fojas 65 y 66) a esta Superintendencia el panel fotográfico respecto a "el predio" donde se puede apreciar la situación física vigente del mismo;

- **7.** Que, mediante escritos s/n presentados el 08 de julio del 2021(S.I. n.º 17243 y 17278-2021-2021) el señor Aldo Ramiro Estuco Flores, encargado de la Subgerencia de Administración y Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de Pacocha, y en representación de la misma remite la Declaración Jurada en el cual manifiesta no haber recepcionado edificación u obras respecto del predio ubicado en el Lote 1, Manzana H-17 A, Sector IV del Agrupamiento de Familias de Pueblo Nuevo en el cual se ubica un (01) comedor "San Benito de Palermo", cuyo estado de conservación es bueno y ocupa un área de 214.20 m² y que respecto a "el predio" que se ha solicitado su reasignación;
- **8.** Que, respecto a la presentación de los requisitos para la admisibilidad del procedimiento, se tiene que de la revisión del escrito y documentos anexos, se emitió el Informe de Brigada n.º 00432-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de junio de 2021 (fojas 67 al 69), según el cual, "la Municipalidad" cumplió con los requisitos formales establecidos en "el Reglamento" y "la Directiva"; conforme se detalla a continuación: **i)** Acuerdo de Consejo n.º 06-2020-MDP del 18 de agosto de 2020, donde se aprobó solicitar ante esta Superintendencia el acto de administración de "el predio" (fojas 63 al 64); **ii)** Certificado de Parámetros Urbanísticos n.º 001-2021-SIDU-MDP del 12 de marzo del 2021 (foja 20); y, **iii)** Expediente técnico del proyecto "Construcción del Local del Adulto Mayor en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, Región Moquegua" (fojas 12 al 17);
- **9.** Que, en virtud de lo desarrollado en el considerando precedente de la presente resolución, se ha determinado que "el predio" es de titularidad del Estado bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, además, es de libre disponibilidad en la medida que no recae ningún impedimento que limite o restrinja la aprobación de actos de administración sobre el mismo; de igual forma, se advierte que la solicitud de "la Municipalidad" cumple con los requisitos de forma del procedimiento de reasignación;
- **10.** Que, en ese sentido, esta Subdirección dispuso continuar con la **etapa de inspección técnica** (primer párrafo del sub numeral 3.5 de "la Directiva"), resultado de lo cual se emitió el siguiente documento:
  - **10.1.** Al respecto, se debe indicar que profesionales de esta Subdirección realizaron una inspección técnica en campo el 18 de agosto del 2021 en la cual elaboraron la Ficha Técnica n.º 0201-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de agosto de 2021, en el que se constató lo siguiente:
    - "(...)

      1.- EFECTUADA LA INSPECCIÓN DEL PREDIO DE 306.08 M2 SOLICITADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA, SE VERIFICO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN ZONA URBANA, PRESENTA SUELO ARENOSO Y PENDIENTE PLANA.
    - 2.- EL TERRENO (QUE FORMA PARTE DEL PREDIO MAYOR INSCRITO EN LA PARTIDA N.º P08026691) SE ENCUENTRA OCUPADO POR UNA CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL NOBLE DE DOS PISOS MÁS UNA AZOTEA, EL MISMO QUE A LA FECHA DE LA INSPECCIÓN SE ENCUENTRA SOLO CON TARRAJEO DE LA ESTRUCTURA E INSTALACIÓN PARCIAL DE PISO DE CERÁMICA EN EL SEGUNDO PISO, FALTANDO LA INSTALACIÓN DE PUERTAS, VENTANAS, PAREDES (SEPARADORES), INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y SANITARIAS, Y DEMÁS SERVICIOS PROYECTADOS DENTRO DEL PREDIO.
    - 3.- DEBIDO A QUE SOLO SE TIENE EL ARMAZÓN DE LA ESTRUCTURA, SE PUDO IDENTIFICAR LOS ÁMBITOS DONDE SE INSTALARAN LOS SIGUIENTES AMBIENTES: I) PRIMER PISO: UNA PISCINA DE APROX. 3,00 X 4.80 X 1,20 M, UNA COCINA, TRES SERVICIOS HIGIÉNICOS Y ÁREA DE JARDÍN; Y II) SEGUNDO PISO: DOS SERVICIOS HIGIÉNICOS; LOS DEMÁS AMBIENTES TANTO EN EL PRIMER COMO EN EL SEGUNDO PISO NO SON IDENTIFICABLES, ASIMISMO EL ACCESO AL SEGUNDO PISO Y LA AZOTEA ES POR UNA ESCALERA DE DOS TRAMOS CON DESCANSO INTERMEDIO, ADEMÁS SE TIENE LA ESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE UN ASCENSOR.
    - 4.- EL ACCESO AL PREDIO ES POR LA CALLE LA CALCOCITA, POR DONDE SE TIENE UNA PUERTA PRINCIPAL Y UNA PUERTA DE EMERGENCIA.

NOTA.- PARA LA INSPECCIÓN DE CAMPO SE TOMÓ EN CUENTA EL PLANO PERIMÉTRICO N.º 3814-2021/SBN-DGPE-SDS (PLANO CON EL QUE SE APROBÓ LA EXTENSIÓN PARCIAL DEL PREDIO Y QUE ES SOLICITADO NUEVAMENTE POR LA MUN. DIST. DE PACOCHA) CON COORDENADAS UTM – DATUM WGS84 – ZONA 19S, EL MISMO QUE RECAE SOBRE EL ÁMBITO MAYOR REGISTRADO CON CUS N.º 43703 E INSCRITO EN LA PARTIDA N.º P08026691.

(...)"

- **11.** Que, teniendo en cuenta la inspección técnica efectuada en campo, y de conformidad con el artículo 8° de "el Reglamento" se ha determinado que "el predio" se encuentra bajo la competencia de esta Superintendencia;
- 12. Que, en atención a lo expuesto se tiene que "la Municipalidad" cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado y la libre

disponibilidad de "el predio", por lo que corresponde pronunciarse por la **parte sustantiva del procedimiento de reasignación**, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios que tengan la calidad de dominio público estatal, debiendo ser destinados al uso público o servir para la prestación de un servicio público, conforme se detalla a continuación:

# 12.1 Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:

"La Municipalidad", en su condición de persona jurídica de derecho público, tiene legitimidad conforme lo establece los artículos 4° y 6° de la Ley n.º 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 8° del "TUO de la Ley", por lo cual, es una entidad que forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales; cumpliéndose con el primer requisito.

### 12.2 Respecto a la condición del predio:

Al respecto, se debe indicar que "el predio" se encuentra inscrito a favor del Estado, en la partida n.º P08026691, con CUS n.º 43703, el cual constituye un lote de equipamiento urbano destinado a servicios comunales; por lo tanto, constituye un bien de dominio público del Estado, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.1) del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1202.

Asimismo, conforme a la inspección técnica se verificó que "el predio" se encuentra ocupado por una construcción de material noble de dos pisos más una azotea, el mismo que a la fecha de la inspección se encuentra solo con tarrajeo de la estructura e instalación parcial de piso de cerámica en el segundo piso, faltando la instalación de puertas, ventanas, paredes (separadores), instalaciones eléctricas y sanitarias, y demás servicios proyectados dentro del predio.

## 12.3 Respecto a la expresión concreta del pedido:

La pretensión de "la Municipalidad" se sustenta en el mejoramiento del bienestar físico, psíquico y social de las personas adultas mayores, a través de actividades artísticas, culturales, recreativas, artesanales y ocupacionales que promuevan una mayor participación para su mejor desarrollo personal e integración de la sociedad teniendo en cuenta sus condiciones específicas de salud, género y cultura, promoviendo una imagen positiva del envejecimiento en la sociedad, el reconocimiento hacia los valores y experiencia de la vida de los adultos mayores.

De igual forma, indica que el proyecto beneficiará aproximadamente a 120 adultos mayores promedio en el distrito de Pacocha, que pueden tener acceso a los servicios dados por el Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM);

### 12.4 Respecto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:

"La Municipalidad" ha presentado el documento denominado: expediente técnico "Construcción del Local del Adulto Mayor en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, Región Moquegua" en el que se indica que, con la ejecución del proyecto se beneficiará a la población de adultos mayores en el distrito de Pacocha y puedan tener acceso a los servicios que se brindarán, además se indica que la ejecución del proyecto tiene un costo total a la suma de S/ 1 131 630.80 (Un millón ciento treinta y un mil seiscientos treinta con 80/100 Soles). Cabe indicar que el documento ha sido visado por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de "la Municipalidad";

Sin embargo, de la revisión de la documentación remitida el citado documento no cumple con las formalidades descritas en el numeral 1) del inciso 153.4 del artículo 153° de "el Reglamento", no obstante, este documento ha sido evaluado como plan conceptual.

En tal sentido, "la Municipalidad" deberá establecerse como obligación que dicha entidad debe presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la reasignación en caso de incumplimiento. De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, se debe emitir una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste, esto de conformidad con el artículo 153° de "el Reglamento";

13. Que, en virtud de lo expuesto está demostrado que "la Municipalidad" cumplió con los requisitos sustantivos para la aprobación de la reasignación de la administración de "el predio", el cual se otorga a plazo indeterminado. Asimismo, de acuerdo con el plan conceptual o idea del proyecto presentado, se advirtió que "la Municipalidad" prestará un servicio público, toda vez que, lo destinará a la ejecución del proyecto: "Construcción del Local del Adulto Mayor en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, Región Moquegua";

### Respecto de las obligaciones de "la Municipalidad"

- **14.** Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de reasignación de la administración, los cuales se detallan a continuación:
  - 14.1 Cumplir con mantener la finalidad de la reasignación de la administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de "el Reglamento" siendo ello lo siguiente: i) Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; ii) Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; iii) Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; iv) Asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; v) Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67° del Reglamento; vi) Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y vii) cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.
  - 14.2 De igual forma, "la Municipalidad" tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre "el predio", constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la reasignación otorgada, debiendo precisarse que dicha obligación se genera a partir de que se efectúe la entrega provisional de "el predio" y subsiste sin perjuicio que se extinga el derecho otorgado- hasta que se realice la devolución de "el predio" por parte de "la Municipalidad" a través de la suscripción de la correspondiente acta de devolución, conforme al procedimiento que, para tal efecto, establezca este despacho.
- 15. Que, la aprobación del presente acto administrativo es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población, en consecuencia, corresponde aprobar la reasignación de "el predio" a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA para que lo destine al proyecto denominado "Construcción del Local del Adulto Mayor en el distrito de Pacocha, provincia de llo, Región Moquegua"; estableciéndose que en el plazo máximo de dos (2) años presente el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la reasignación en caso de incumplimiento;

- **16.** Que, según lo dispone el numeral 152.1) del artículo 152° del citado Reglamento, la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la reasignación de "el predio" a plazo indeterminado, en razón a que el fin público que brinda "la Municipalidad" es permanente en el tiempo;
- 17. Que, de conformidad con el artículo 155° de "el Reglamento" la reasignación se extingue por: i) incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, ii) por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; iii) vencimiento del plazo; iv) por renuncia del beneficiario, v) por extinción de la entidad beneficiaria, vi) consolidación del dominio; vii) por cese de la finalidad, viii) por decisión unilateral y de plano derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, ix) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio y x) otras que se determinan por norma expresa;
- **18.** Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia;
- **19.** Que, se debe indicar que revisadas las bases graficas sobre "el predio" no recae procesos judiciales;
- **20.** Que, cabe precisar que mediante Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de enero de 2021, esta Superintendencia dispuso aprobar el Lineamiento n.º 001-2020/SBN denominado "Lineamientos para la Ejecución Presupuestaria en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN", en la cual dispone que la Unidad de Trámite Documentario UTD, difunda y haga de conocimiento el lineamiento que se aprueba mediante la presente resolución, a todos los órganos y unidades orgánicas de esta entidad. Asimismo, dispone en el ámbito de Tecnologías de la Información Pública publique la presente resolución sus anexos, en la Intranet y Portal Institucional (www.sbn.gob.pe);

De conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley n.º 29151", "el Reglamento", "ROF de la SBN", el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, "la Directiva", Resolución n.º 0005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 01061-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de septiembre del 2021;

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 306,08 m² que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el Lote 1 Manzana H-17A Sector IV del Agrupación de Familias Pueblo Nuevo, distrito de Pacocha, provincia de Ilo y departamento de Moquegua, inscrito en la partida n.º P08026691 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º XIII - Sede Tacna, anotado con CUS n.º 43703

SEGUNDO: APROBAR la REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN en favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA, representado por su alcalde Oscar Ugarte Manchego, respecto del predio descrito en el artículo primero de la presente Resolución por un plazo indeterminado con la finalidad de que sea destinado a la construcción ejecución del proyecto denominado "Construcción del Local del Adulto Mayor en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, Región Moquegua".

**TERCERO:** La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA** deberá remitir en el plazo máximo de dos (2) años el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la reasignación en caso de incumplimiento.

**CUARTO: REMITIR** copia de la presente resolución a Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Registral n.º XIII - Sede Tacna, para su inscripción correspondiente.  Registrese, comuníquese y publíquese en el Portal Web de la SBN	
SDAPE	SDAPE
Firmado por:	
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL	